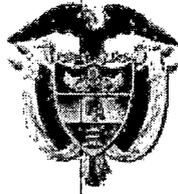


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
(Auto S – 860)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso	:	110013342-053-2018-00120-00
Demandante	:	CECILIA VICTORIA ÁVILA GUEVARA C.C. 51.614.613
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Controversia	:	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES EN SALUD
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	:	DECLARA DESIERTO

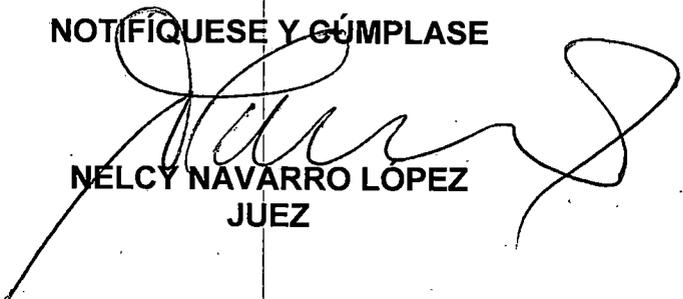
Revisado el expediente se advierte que se incurrió en error de cambio de palabras en el acta de la diligencia inmediatamente anterior (fl. 109), **exclusivamente** en lo que hace referencia al mes en que aquella fue llevada a cabo, pues NO ES el día 25 de julio como se indicó, sino el 25 de octubre de 2019, en tal sentido, se procede a corregir la providencia, para indicar que fue celebrada en la referida fecha.

A lo anterior debe agregarse que, una vez verificados los registros del radicado de la referencia en el Sistema de información Justicia XXI, que la apoderada de la parte demandante, apelante en el presente medio de control no justificó dentro del término conferido en audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A., celebrada el 25 de octubre de esta anualidad (fl. 109), las razones de su inasistencia a la misma.

Por lo anterior, es necesario dar aplicación a la parte final del inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y en consecuencia declarar **DESIERTO el recurso interpuesto por la parte demandante** en contra de la sentencia proferida el 25 de septiembre de esta anualidad (fis. 86-94), por la misma causa, se declara FALLIDA la referida audiencia de conciliación y se **concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.**

Por Secretaría remítase el expediente, previas las constancias respectivas, a través de la Oficina de Apoyo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

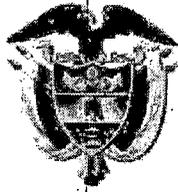

NELCY NAVARRO LOPEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

El anterior auto se notifica 26/NOV/2019 por
anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____


JUAN CARLOS SÁNCHEZ T.
Secretario Juzgado 53 Administrativo de Bogotá D.C.
-Sección Segunda-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
(Auto S – 861)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso	:	110013342-053-2018-00080-00
Demandante	:	LUDIS BASTIDAS OROZCO C.C. 51.636.227
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Controversia	:	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES EN SALUD
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	:	DECLARA DESIERTO

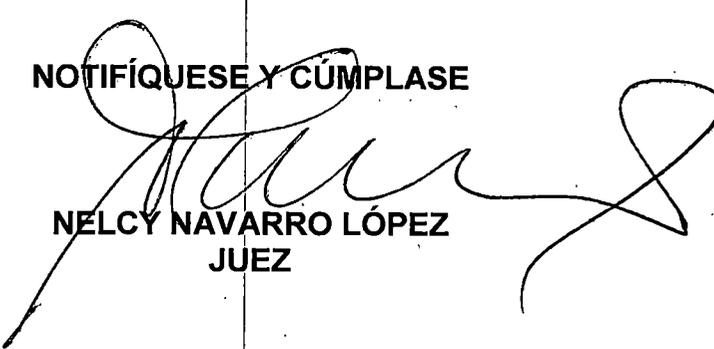
Revisado el expediente se advierte que se incurrió en error de cambio de palabras en el acta de la diligencia inmediatamente anterior (fl. 103), **exclusivamente** en lo que hace referencia al mes en que aquella fue llevada a cabo, pues NO ES el día 25 de julio como se indicó, sino el 25 de octubre de 2019, en tal sentido, se procede a corregir la providencia, para indicar que fue celebrada en la referida fecha.

A lo anterior debe agregarse que, una vez verificados los registros del radicado de la referencia en el Sistema de información Justicia XXI, que la apoderada de la parte demandante, apelante en el presente medio de control no justificó dentro del término conferido en audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A., celebrada el 25 de octubre de esta anualidad (fl. 103), las razones de su inasistencia a la misma.

Por lo anterior, es necesario dar aplicación a la parte final del inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y en consecuencia declarar **DESIERTO el recurso interpuesto por la parte demandante** en contra de la sentencia proferida el 25 de septiembre de esta anualidad (fs. 81-89), por la misma causa, se declara **FALLIDA** la referida audiencia de conciliación y **se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.**

Por Secretaría remítase el expediente, previas las constancias respectivas, a través de la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELCY NAVARRO LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

El anterior auto se notifica 26/NOV/2019 por
anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. ____


JUAN CARLOS SANCHEZ T.
Secretario Juzgado 53 Administrativo de Bogotá D.C.
-Sección Segunda-